

ORDENANZA N°462 – AGREGANDO A LA ORDENANZA 300 – CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL PARTE ESPECIAL – TÍTULO XIX – EXENCIONES-ART. 112 EL INC. e).-

C. Deliberante, 06 de Septiembre de 1.990

VISTO:

Los incrementos que se producen en la Tasa por Servicios Sanitario, y;

CONSIDERANDO:

Que los aumentos producidos en el sector privado no coincide con el parámetro establecido para el ajuste de dicha Tasa, teniendo en cuenta que dicho servicio es de vital importancia e imprescindible para la vida del Hombre, lo que desde el punto de vista humano no se puede dejar de prestar, pero que por lo expuesto obligatoriamente este sector se vería en la imposibilidad del pago aún contra su buena intención de abonarlo; por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º): Agregase como inciso e) del art. 112º) de la Ordenanza N°300 Código Tributario Municipal – Parte Especial – el siguiente:

“Están exentos del 50% (cincuenta por ciento) del importe de ésta Tasa, las viviendas de propiedad de los jubilados y pensionados o sus cónyuges, en el caso del servicio medido el beneficio se otorgará sobre la tasa básica exclusivamente siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Ser única propiedad del beneficiario y/o su grupo familiar conviviente.-
- 2) Ser ocupada por el Titular de la jubilación o Pensión.-
- 3) El ingreso mensual total del Titular y su grupo familiar conviviente no debe superar el sueldo básico correspondiente a la categoría 7º) (siete) del escalafón de la Administración Municipal, ambos computados al 31 de Diciembre del año anterior.-

ARTÍCULO 2º): Comuníquese, etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la fecha.-